

PODER JUDIÇIAL ESTADO DE COAHUILA



006598

Respecto de las declaraciones testimoniales anteriormente citadas, la juez de origen valoró y considero conjuntamente lo siguiente: "Declaraciones las anteriores que se valoran de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 436, 441 y 442 del Código Adjetivo Penal, se constituyen como indicios graves en relación a la conducta que describe la hipótesis típica que se analiza, pues no obstante que el primero de los atestos es de referencias en cuanto a la conducta que describe, pues afirma que ello le fue comunicado por un compañero de trabajo, el segundo de los descritos se mánifiesta como testigo presencial de aquella circunstancia, coincidiendo en lo exencial sobre el modo, el tiempo y el lugar donde el señor edad, presuntamente hijos de los dos primero indicados, fueron extraídos físicamente de un local con logotipos de la telefonía ubicado en la esquina de las calles de de la ciudad de allende. Coahuila, conducidos en una patrulla y en el vehículo particular de los pasivos hacia un sitio diverso donde fueron entregados a personas vinculadas con delincuentes, a cuyos vehículos fueron obligados a abordar, mientras que los menores fueron llevados en una unidad oficial conducida por elementos de policía preventiva municipal de la misma población, desconociéndose hasta hoy su destino.":

Establecido/to anterior debemos precisar que, efectivamente como to señala ajuéz de primer grado, el dicho de deriva de lo escuchado de la en tal sentido es un indico leve respecto de la participación de así como de la mecánica de los hechos en estudio, sin embargo el dicho del testigo encuentra eco, con el de

s, quien percibió de manera directa los hechos que narra, y que tiene la capacidad para comprender el hecho presenciado, de acuerdo con sus generales, ் இது que no se desprende que haya declarado falsamente y no se advierten otros motivos para que se tublera conducido con falsedad, declarando con objetividad, sin confusiones ni reficencias sobre la sustancia del hecho o sus accidentes, tal y como lo establece la a quo en su resolución, y de lo que se obtiene un indico grave de la privación de la libertad física de los pasivos

que así mismo la privación de la libertad foe realizada por mas de dos personas, siendo estos integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Allende; Coahulla, causando un daño a la libertad de los ofendidos.

También se encuentra entre el material analizado la declaración ministerial de de fecha veinticinco de febrero del año dos mil guince. ante el agente investigador del ministerio público, de la que se desprende: " ...que actualmente estoy trabajando como ayudante de mecánico en un taller el cual se encuentra ubicado en yo trabaje como policia municipal de Allende y recuerdo que sin recordar la techa exacta pero fue en el año 2009 que entre a trabajar en dicho lugar, y en el año 2010 se empezó a escuchar que andaban los zetas aqui en allende y ya para el eño 2011, andaban muy fuerte aqui en la región, tan es así que varios policias municipales incluido yo trabajamos para ellos, ya que me hacian trabajar a la fuerza con ellos porque tenían amenazado de que si no trabajaba con ellos me iban a matar a mi o a alguien de mi familia, recuerdo que el

CUARTO TRIBUNAL DISTRITAL

ICIA

e. in

7

ć

11: 1

director en aquel tiempo, es decir en el año 2011, era		m2.4
de comandante estaba	y de	T 27
responsables de turno era		
y de responsable	es de noche	
	de nombre	
Francisco al que le declan pero no recuerdo sus apellidos, y de	los oficiales	
que estaban recuerdo a		
entre otros compañeros de los cuales en este momento no n	ecuerdo sus	10
nombres, pero en general estas personas que acabo de señalar era los	que tenian	100
mayor relación que gente de los zetas y en ocasiones la gente de los	s zetas nos	1. 7.5
mandaba dinero y la que nos lo entregaba era	mi jefa, y en	
ocasiones nos mandaba de mil o dos mil pesos y si me negaba a recibi	irlos la Lupe 🗔 -	- a 35 tal.
nos decla que los tenlamos que agarrar porque si no iba a valer madre co	on los zetas,	257 , 257
y recuerdo que de estas gentes los que andaban aquí en Allende era	de de	
nombre (ntre	
otras personas de las cuales en este momento no recuerdo, por lo que de	espués de lo	
que paso todo el derrumbe y quema de las casa aquí en allende, siend	o esto en el	3 4 5
mes de marzo de 2011, yo tuve conocimiento de otro hecho que ocurriós	después de	
un año, siendo el 11 de marzo de 2012, y eran aproximadamente las tres	o cuatro de	
la tarde, y al andar patrullando yo andabe en compañía de mi compañer		
este último era quien manejaba la unidad que era una camid	oneta FORD	
LOBO, de cabina sencilla, con los logotipos de la dirección de la policía m	unicipal y es DER	
ese momento recibimos un llamado via radio por parte de	is r	
quien era el que estaba ahí en el radio, y este nos dijo que nos dirigiéram	nos a la calle und	
de de la centro de Allende, ya que en ese luga	r reportabanc Ne	
que estaban vendiendo algo, por lo que nos trasladamos a ese lugar	y al llegar al	
mismo nos dimos cuenta de que era donde estaba antes un local de	<u>, у</u>	
adentro de este local estaban vendiendo ropa usada, ya que yo me di cu		
porque me baje y me meti, y también vi que en dicho lugar la que estaba	vendiendo la	4.5
ropa era la esposa de de nombre	S,	20 50
señalando que tanto a como a como a conozco de		
vivian aqui en Allende, y ahi con esta ultima estaba un niño menor de ed		
siete años aproximadamente, al darme cuenta de los anterior me salf de	el lugar, pero	
para esto me di cuenta que ahí afuera cerca de ese mismo lu	ugar andaba	
en compañla de .	estos	
andeban en ot dad, por lo que yo me subl a la unidad que i		
compañero Ricardo Miranda y una vez arriba de la unidad le reporte al		
ese lugar no habla nada que lo único que habla era una señora vendiend	lo ropa usada	
y databa a parito de realestiro	hasta donde	
yo me oncome and me and one	en clave de la	
Manucipal do ado, os allestes de presenta y	lo estaba una	
señora y un niño, y me dijo no regrésate, por lo que me volví a regresar		
me metiera hasta dentro del negocio y en eso que yo iba de nuevo a		
riegocio, iba salierido de cir causto or carre.	me acerque	
con el, y de antemano yo ya sabla quién era, pero yo la pregunte o		Ď.
llamaha v al ma crintestò que era y me volvi a salir del	negocio y me	



PODER JUDICIAL DEL . BTADO DE COAHUILA 006599

yo me baje de la





acerque a donde:estaba fuera del mismo y esta me pregunto que quien era la persona, es decir el hombre, y yo le dije que era dijo que me lo trajera, que era una orden, y yo le dije que porque que yo no quería hacer eso que esos trabajos yo no los hacia y e dijo ya enojada "que te los traigas o si no te puede ir muy mal con los jefes", entonces yo me volví a meter al negocio pero para esto se metió junto conmigo y entre los dos sacamos al señor del negocio y esto lo hice ya que no me quedo de otra más que hacer lo que me decian por terper a que me fueran a hacer algo o que le hicieran daño a mi familia y subimos al señor a la patrulla en la que andábamos, yo en la parte del copiloto y mi compañero e fue de chofer y el señor e fue en medio de nosotros <u>y en lo que andábamos s</u>ubiendo a la patrulla a a esposa de este les decir se movió del lugar en su mueble el cual era una FORD EXPLORER color blanca, y la πe dijo que la siguiéramos que porque e había dado la orden de que también la detuviéramos, pero yp le dije que no querie hacer eso que yo no era asi, es cuando me volvió a decir que era una orden que si no hacia lo que ella decia me iban a matar a mi por no hacer faso y que iban a desaparecer a mi familia por lo que así lo hicimos cla-alcanzamos como a una cuadra del lugar y yo me baje de la patrulla, pero para esto ya llevábamos a con nosotros, al bajarme de la patrulla y al detaner la marca de la camioneta donde iba la señora le dije que se moviera que yo iba a maneiar su-ci mioneta porque me tenía que acompañar, y en eso se acercó el me dijo "que no se te pele porque si no ustedes la van a llevar" por lo que imera wya moy! a la spitera y yo maneje la camieneta y ella se fue en el asiento del copiloto, pero, al estar vo ya arriba de la camioneta me di cuenta que adentro de la misma lambien iban dos niños el menor que había visto antes de seis o siete años y un bebe que iba en un porta bebé en parte de atrás de la camioneta, en eso la esposa de dijo que porque hacia eso, y yo le dije que a mi me estaban mandando y que si'no hacia o que me decian a mi me iban a matar, y la señora me dijo que no io hiciera que ahi iban sus hijos y en eso antes de darle yo a la camioneta ahi cerca del lugar se encontraba la le dije haciéndole la seña de que viniera y esta se acercó y le dije que en la camioneta iban dos niños y después ella hablo por celular _ pero no supe con quién 🗶 al momento de que termino de hablar por celular me dijo que la diera rumbo a textilera y este lugar se encuentra ubicado por la colonia.S y como referencia por este lugar antes pasaba el tren ya que hay unos nere dicho lugar había una textilera pero en lugar ya esta abandonado, al llegar a este lugar me di cuenta que ahí se encontraba el v otras gentes de los zetas los cuales no sé quienes eran, y había varias camionetas de esas gentes y mas patrullas de la municipal, pero el que ordenada todo era señalando que ahl mismo ya se encontraba mi compañero en la patrulla con si mismo también me di cuenta que habian concentrado en este luga policías, ya que también se encontraba el_comandante estos dos ultimos se acercaron hasta la patrulla en donde iba lo bajaron a la fuerza y lo subieron a una camioneta de los zetas de color negra, no recuerdo la marca, después de esto se acercó conmigo bajo a los niños de la camioneta y los subió a la patrulla donde venia

. . .

ajaron de la camioneta a la esposa de camioneta v entre la subleron a la misma camioneta donde subleron a SERGIO, en eso yo me subi a la patrulla junto con mi compañero i y esta iba con los niños, y de este lugar le dimos para la casa de la cual la tenía ubicada en la calle 3 sin recordar el número del centro de la ciudad, y al parecer esta cas la rentaba porque bajo a los niños y ya no supe que ella era de Nava, al llegar a esta cas paso con ellos y tampoco supe que fue lo que les hicieron a supongo que los mataron pero desconozco donde esposa hayan dejado los cuerpos, quiero señalar que desde que paso lo que antes relate no he podido dormir bien ya que se me quedaron muy presentes los niños y la verded tuve que hacer lo anterior porque si no hacía caso los zetas me decian que me iban a matar a mi o algún miembro de mi familia, y en varias ocasiones decidí renunciar pero no me dejaba y me amenazaba el director diciéndome que si me salfa le iba a decir a los zetas para que me mataran".

Respecto de la anterior declaración la a quo considero en un primer momento lo siguiente: "Declaración que en este apartado se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 433, 441 y 442 del Código Procesal Penal, de la cual se obtiene con ciaridad la conducta que se analiza, al tratarse de quien presenció e intervino en su materialización, arrojando indicios graves de aquella al encontrarse concordante con las que le anteceden, obteniéndose así la pluralidad de datos que revelan la presencia de los señores

así como dos menores, de edades aproximadas a un año o menor y siere años o menor, presuntamente hijos de los dos primeros, fueron privados de su libertad ... y conducidos en un vehículo oficial y en uno particular, respectivamente hacia un sitto despoblado donde a su vez fueron entregados a personas vinculadas con delincuencia organizada que tenían control sobre la población de Allende, Coahuita, para ser conducidos solo en vehículos particulares hacia sitios desconocidos, y sin que hasta la fecha se tenga conocimiento del destino de aquellos, afirmándose la presencia de la conducta prevista en el artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.", posteriormente, en el considerando "V", la juez de primer grado señaló: "Declaración que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 338 y 344 y 345 del Código Procesal penal, toda vez que contiene la confesión del hecho ilícito que se le atribuye e invoca en su beneficio una causa excluyente de delito que incide en su culpabilidad, por lo que dicha confesión se considera en esta fase en términos de lo dispuesto en el segundo de los fundamentos Invocados, esto es, como una confesión calificada divisible de la que se considera aquello que perjudica al declarante al no encontrarse aqui sustentada la excluyente que refiere; comoborándose de este modo su intervención directa en la conducta que se le atribuye, a la vez que se tiene como indicio grave de la intervención de Juan Ariel Hemández Ramos, a quien atribuye acción diversa pero tendientes a la privación de la libertad física de Sergio Garza Garza, Guadalupe de Hoyos Pérez y dos menores de edad de nombres Jorge y Diego Garza de Hoyos...."